



EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320230051200

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: MONCALIANO CABARCAS GIL

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso *Ejecutivo*, presentado por BANCO COOMEVA S.A., en contra de MONCALIANO CABARCAS GIL, en el cual, el 27 de septiembre de 2023, fue presentado escrito de excepciones frente a la demanda de la referencia por parte del demandado en calidad de abogado y actuando en causa propia, por indicar que conoce del proceso; siendo así, a la fecha de la presentación del anunciado escrito, en el expediente no obra constancia de notificaciones positivas surtidas por la sociedad demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, once (11) de diciembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320230051200
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: MONCALIANO CABARCAS GIL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el doctor MONCALIANO CABARCAS GIL, en calidad de abogado y actuando en causa propia, presentó escrito de excepciones frente a la demanda incoada en su contra, por manifestar que conoce del proceso. No obstante, se observa que, a la fecha de la presentación de las excepciones, no obra en el expediente la constancia de notificación positiva del proceso frente al demandado.

Por lo anterior, como consecuencia, el despacho tendrá notificado por concluyente al demandado MONCALIANO CABARCAS GIL, desde la fecha de la presentación del escrito de excepciones, esto es, el 27 de septiembre de 2023. Con todo esto, se estima necesario ordenar por secretaría correr traslado de la demanda y sus anexos, la providencia que libró mandamiento de pago. Además, se dará traslado de las excepciones allegadas por la ejecutada a la parte demandante, el 27 de septiembre de 2023, reiteradas el 27 de noviembre de los corrientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301, el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de la expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al doctor MONCALIANO CABARCAS GIL, identificado C.C. N° 7.469.463, T.P. N° 47.193, quien actúa como abogado en ejercicio en causa propia, desde la fecha de la presentación del escrito de excepciones, esto es, el 27 de septiembre de 2023, del proceso ejecutivo radicado el 27 de julio de 2023, y del Auto calendario 09 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría remítase a la dirección electrónica indicada por el demandado moncalianocabarcas@hotmail.com, la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago. Infórmese así mismo al demandado que, a partir de la misma fecha el expediente se encuentra en estado público, para su consulta, suministrando el enlace o link del expediente digital, para tales efectos.

TERCERO: CORRER TRASLADO, por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad al numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, y a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c1ac7955d98f1363dd46e24bd952ea18caec94c1abc1d9b7b81bbbf8f3eef3**

Documento generado en 11/12/2023 10:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>